



Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 01 -2021-ITP/OGRRH

San Isidro, 18 de enero 2022

VISTOS:

La Carta n° 08-2021-ITP/OA y el Informe n° 01-2022-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Proveído n° 189-2022-OGRRHH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil (**LSC**), regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92° señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 101-2015-SERVIR-PE, actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 92-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento;

Que, la citada Directiva n° 02-2015- SERVIR/GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emiten en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa que el anexo G señala la estructura del acto de archivo del procedimiento disciplinario, de la siguiente manera:

I. Identificación del servidor, así como del puesto que desempeña al momento de la comisión de la falta.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado contra **MELINA YANETT BERNARDO CORTEZ (el servidor)** Encargado de Servicios Generales para la Oficina de Administración, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo n° 1057;

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio de procedimiento.

Que, el 11 de octubre de 2019, mediante Oficio n° 124-2019-ITP/OCI, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Entidad (OCI) remitió a la Dirección Ejecutiva (DE) el Informe de Auditoría n° 006-2019-2-0069 denominado “Auditoría de cumplimiento al Instituto Tecnológico de la Producción – Proceso de Contratación para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) ubicados en el departamento de Lima, periodos 2018 y 2019”, periodo 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2019 (Informe de Auditoría n° 006-2019-2-0069);

Que, mediante memorando múltiple n° 025-2019-ITP/SG del 15 de octubre de 2019, la Secretaría General (SG) por encargo de la DE, dispuso que la Secretaría Técnica (ST) disponga las acciones pertinentes para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría n° 006-2019-2-0069;

Que, con Informe de Precalificación n° 05-2021-ITP/SG del 11 de enero de 2021, la ST en el marco de sus facultades recomendó al Órgano Instructor representado por la Oficina de Administración (OA) la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, y como posible sanción la suspensión sin goce de remuneraciones;

III. La descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, mediante Carta n° 08-2021-ITP/OA, notificada el 19 de enero de 2021, OA en su calidad de órgano instructor, comunicó al servidor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por presuntamente haber recomendado brindar la conformidad a las Ordenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181 de fechas 18 de abril, 03, 13, 24 de julio y 03 de agosto de 2018 respectivamente, mediante Informes n° 141, 142, 145, 146 y 194-2018-ITP/ABAS-SSG; sin advertir que, los agentes de seguridad destacados por la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L, no contaban en su mayoría con los requisitos previstos en los literales h) e i) de los Términos de Referencia de cada Orden de Servicio;

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 174-2016-SERVIR-PE, que formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión n° 29-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil (**Ley Servir**), las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (**LCE**), y en otras leyes, según el artículo 85° inciso q) de la Ley Servir y el inciso j) del artículo 98.2° de su Reglamento;

Que, en atención a ello, la conducta que habría infringido el servidor es la prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley n° 30057¹, Ley del Servicio Civil (**Ley**

¹ *Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*

*Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

Servir) concordante con lo previsto en el numeral 4º de las funciones contenidas en las Bases de la Convocatoria Publica CAS, Proceso CAS nº 110-2018-ITP de su Contrato Administrativa de Servicios nº 856-2018-ITP;

V. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Que, conforme lo previsto en la Carta nº 08-2021-ITP/OA, el hecho irregular en el presente procedimiento disciplinario consta en haber recomendado brindar la conformidad a las Ordenes de Servicio nº 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181 de fechas 18 de abril, 03, 13, 24 de julio y 03 de agosto de 2018 respectivamente, mediante Informes nº 141, 142, 145, 146 y 194-2018-ITP/ABAS-SSG; sin advertir que, los agentes de seguridad destacados por la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L, no contaban en su mayoría con los requisitos previstos en los literales h) e i) de los Términos de Referencia de cada Orden de Servicio;

Que, sobre el particular, es menester indicar previamente al análisis de fondo que, la emisión de las citadas Ordenes de Servicio resulta como consecuencia de los requerimientos solicitados por Abastecimiento a la Oficina de Administración (OA) mediante Memorandos nº 022862, 094203, 04434, 04612-2018-ITP/OA-ABAST5 e Informe nº 01650-2018-ITP/ABAST6, a causa de la resolución del contrato nº 010-2017-ITP/SG/OGA-ABAST (Contrato de servicios de seguridad y vigilancia para la Sede Central y CITES ubicados en Lima);

Que, cabe indicarse que, la función de administrar el servicio de seguridad y vigilancia resulta de responsabilidad de la OA, conforme lo previsto en numeral 28.9 del Reglamento de Organización y Funciones⁷ de la Entidad, asimismo esta oficina tenía facultades en el año 2017⁸ y 2018⁹, en materia de “Contrataciones del Estado” por contrataciones iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias¹⁰ (08 UIT), esto es por un máximo de S/ 33,200.00 (Treinta y tres mil doscientos con 00/100 Soles); facultad que fue delegada a Abastecimiento mediante Memorandos nº 13856-2017-ITP/OA y 9631-2018-ITP/OA;

Que, es preciso señalar la citada facultad de contratación, en mérito que, las Ordenes de Servicios nº 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181, ascienden a un monto de S/ 33,159.88 (Treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve con 88/100 Soles), esto es que, permite concluir que el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia estaba a cargo de Abastecimiento-OA;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo prescrito en los Memorandos nº 13856-2017-ITP/OA y 9631-2018-ITP/OA, y de la revisión de los expedientes de contratación de las Órdenes de Servicio nº 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181, se advierte que Abastecimiento efectuó las coordinaciones correspondientes para la contratación del servicio. Lo expuesto también se puede evidenciar de los correos remitidos a la Dirección de CITECCAL de fechas 11 de julio, 23 de julio y 24 de julio de 2018;

(...)
d) Negligencia en el desempeño de las funciones.

² Memorando nº 02286-ITP/OA-ABAST

³ Memorando nº 09420-ITP/OA-ABAST

⁴ Memorando nº 0443-ITP/OA-ABAST

⁵ Memorando nº 04612-ITP/OA-ABAST

⁶ Informe nº 01650-2018-ITP/ABAST

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo nº 005-2016-PRODUCE

⁸ Resolución nº 55-2017-ITP/DE de fecha 04 de abril de 2017.

⁹ Resolución nº 86-2018-ITP/DE de fecha 14 de junio de 2018

¹⁰ D.S. Nº 380-2017-EF, Año 2018, valor (S/ 4,150).

Que, ahora bien, conforme lo revisado en los términos de referencia de las Órdenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181, y atendiendo el servicio a contratar (servicio de seguridad y vigilancia) se requería al Contratista que sus agentes de seguridad cumplieran como mínimo con ciertos requisitos¹¹, entre ellos, **(a)** encontrarse inscritos en la SUCAMEC o DISCAMEC y **(b)** licencia vigente para portar y usar arma de la empresa a la que pertenece emitida por la SUCAMEC o DISCAMEC de ser el caso. Asimismo, las referidas órdenes contenían un plazo de ejecución de 11 días a 16 días, conforme lo siguiente;

n°	Orden de Servicio	Fecha de emisión	Plazo de Ejecución del Servicio	Monto	ANEXO
1	1241	18/04/2018	11 días	33 159,88	2
2	1909	3/07/2018	11 días	33 159,88	3
3	2024	13/07/2018	11 días	33 159,88	4
4	2102	24/07/2018	11 días	33 159,88	5
5	2181	3/09/2018	16 días	33 159,88	6
TOTAL			60 días	165 799, 40	

Fuente : Expedientes de las cinco (5) ordenes de servicio

Que, si bien se advierte de la revisión del Informe de Auditoría n° 006-2019-2-0069, que la comisión del hecho irregular se enmarca en la ejecución del servicio, toda vez que, como consecuencia de una conformidad irregular no se lograron cobrar penalidades, también es cierto que, **las referidas penalidades se encontraban relacionadas a los requisitos solicitados al inicio de la ejecución del servicio**, esto es que, los agentes de seguridad cumplieran con: **(a)** encontrarse inscritos en la SUCAMEC o DISCAMEC y **(b)** licencia vigente para portar y usar arma de la empresa a la que pertenece emitida por la SUCAMEC o DISCAMEC de ser el caso;

PENALIDAD	APLICACIÓN
DE LOS AGENTES Cuando el Agente no cuenta con carné de identificación personal vigente del servicio emitido por SUCAMEC o dicho documento se encuentre vencido. No portar la licencia que autoriza el uso del arma asignada al servicio emitida por la SUCAMEC o dicho documento se encuentre vencido.	S/ 200,00 por cada agente y retro de este inmediatamente. S/ 500,00 por cada agente y retro de este inmediatamente.
Si el Agente no cuenta con el uniforme o equipos operativos considerados en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA para la prestación del servicio (incluye arma).	S/ 50,00 por cada ocurrencia y agente, y retro de este inmediatamente.
DE LA EMPRESA Cuando EL CONTRATISTA cambie al Agente propuesto sin contar con la autorización previa de la Unidad Territorial sede de prestación del servicio. No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	S/ 500,00 por cada agente S/ 200,00 al detectar la situación
Cubrir con un mínimo agente dos (02) turnos continuos. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Número de Registro: _____ Fecha: _____	S/ 80,00 por hora o fracción, a partir de las dos (02) horas de trabajo otorgado, si se superan las dos horas, se procederá a considerarse por retrato al agente y a la penalidad se sumará el monto de S/ 50,00 por cada hora adicional que transcurra sin cubrir

PERFIL DEL AGENTE DE SEGURIDAD
Los Agentes de seguridad destacados deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
a) Ser peruano o extranjero. La contratación del personal extranjero se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
b) Contar con educación Secundaria completa, acreditada con declaración jurada.
c) Documento Nacional de Identidad vigente.
d) En el caso de ser licenciado de las fuerzas armadas o PNP, deberá presentar una declaración jurada de no haber sido separado por medida disciplinaria.
e) No registrar antecedentes penales o judiciales ni policiales.
f) Acreditar capacidad física y psicológica, con el certificado correspondiente.
La acreditación del Certificado médico ocupacional, siempre que de dicha evaluación médica el agente de seguridad resulte "APTO" para prestar el servicio, conforme lo señalado por el comité de selección en su informe técnico.
g) Presentar copia de documentos que acrediten la experiencia en seguridad y vigilancia inmersa de dos (02) años en labores de vigilante o agente de seguridad.
h) Inscripción en la SUCAMEC o DISCAMEC de ser el caso (Carnet vigente);
i) Licencia vigente para portar y usar arma de la empresa a la que pertenece, emitida por la SUCAMEC o DISCAMEC de ser el caso.
j) Talla mínima 1,65 metros.

Fuente : Términos de Referencia de las cinco (5) ordenes de servicio

Que, es decir que, Abastecimiento tenía pleno conocimiento que los referidos requisitos de los agentes de seguridad se encontraban próximos a vencer, en atención a las siguientes razones **(a)** se encontraba a cargo de las coordinaciones de la contratación del servicio, debiendo *revisar que el Contratista cumpla con las exigencias requeridas para el servicio*, y **(b)** las órdenes de servicio tenían un plazo de ejecución de once (11) días, es decir, *debía advertir al momento de brindar las conformidades que los agentes de seguridad habían renovado sus respectivos permisos*, más aún si las mismas estaban relacionadas al cobro de penalidades;

Que, es necesario resaltar que la normativa administrativa ya ha establecido un criterio expreso respecto a la determinación de la responsabilidad

¹¹ a) Ser peruano o extranjero. La contratación del personal extranjero (...).

administrativa estipulando que esta es subjetiva, **salvo en los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva**¹²;

Que, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF (**el Reglamento**), señala que, **la** recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria; en ese contexto, el dispositivo mencionado en el párrafo anterior, ha previsto que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. (**Ejem. Responsabilidad Objetiva**);

Que, sobre el particular, de acuerdo con la revisión de los términos de referencia de las Órdenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181, el área usuaria resultaba Abastecimiento – Oficina de Administración; sin perjuicio de ello, en el acápite relacionado a la “Conformidad de Servicio”, se distribuía la referida conformidad en 04 informes, tóme en cuenta que, el servicio iba a ser prestado en tres (03) CITES (CITE Madera, CITECCAL Lima y CITE Pesquero Callao) y Sede Central;

Que, debe precisarse que, pese a que la conformidad fue delegada a las Coordinaciones de los CITES y Servicios Generales en mérito al lugar de prestación del servicio, la responsabilidad recaía en Abastecimiento- Oficina de Administración de acuerdo a lo prescrito en el artículo 143° del Reglamento en concordancia con lo previsto en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181– Responsabilidad Objetiva;

Que, en ese sentido, si bien se emitieron conformidades por parte de los CITES (CITE Madera, CITECCAL Lima y CITE Pesquero Callao) y de Servicios Generales - entre ellas la del servidor - por la prestación del servicio contenido en las Órdenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181, éstas no eran de carácter determinante, toda vez que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 143° del Reglamento, esta obligación corresponde al Área Usuaria, Abastecimiento- Oficina de Administración;

Que, lo concluido en el párrafo anterior **se evidencia de la revisión de los expedientes de contratación de las referidas órdenes de servicio**, conforme lo siguiente:

N° Ord.	ORDEN DE SERVICIO	TRÁMITE DE PAGO
1	Orden de servicio n.° 0001241 de 18 de abril de 2018, por el importe de S/ 33 159,98.	<p>Comprobante de Pago N° 9489 de 28 de agosto 2018 (Apéndice n.° 25), adjuntándose la Factura electrónica n.° E001-218, y los siguientes documentos:</p> <p>De: Oficina de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de conformidad de los servicios de 2 de julio de 2018, <p>De: Abastecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Memorando n.° 4825-2018-ITP/OA-ABAST de 2 de agosto de 2018, disponiendo el trámite correspondiente del servicio de seguridad y vigilancia. ✓ Memorando n.° 04884-2018-ITP/OA-ABAST de 6 de agosto de 2018, disponiendo el trámite correspondiente para la conformidad de pago del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central del ITP. <p>De: Servicios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe n.° 141-2018-ITP/ABAS-SSGG de 6 de agosto de 2018, dando conformidad a servicio a favor de la empresa Grupo Elite del Norte SRL. <p>De: Director del CITEmadera</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de conformidad de los servicios de 2 de julio de 2018. ✓ Memorando n.° Memorándum N° 726-2018-ITP/CITEmadera de 13 de julio de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITEmadera. <p>De: Unidad de VES CITEmadera</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de conformidad de los servicios de 2 de julio de 2018. <p>De: Director del CITECCAL Lima.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de conformidad de los servicios de 2 de julio de 2018. ✓ Memorando n.° 639-2018-ITP/CITECCAL Lima de 23 de julio de 2018, otorgando la

¹² Artículo 246 del TUO de la LPAG.

		conformidad del servicio de seguridad y vigilancia, a órdenes de servicio n.° 0001909 y 0001241.
2	Orden de servicio n.° 0001909 de 3 de julio de 2018, por el importe de S/ 33 159,98. 	Comprobante de Pago n.° 9707 de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 26), adjuntándose la factura electrónica n.° E001-227, y los siguientes documentos: De: Oficina de Administración ✓ Informe de conformidad de los servicios de 13 de julio de 2018, De: Abastecimiento. ✓ Memorando n.° 4825-2018-ITP/OA-ABAST de 2 de agosto de 2018, disponiendo el trámite correspondiente del servicio de seguridad y vigilancia. ✓ Memorando n.° 04884-2018-ITP/OA-ABAST de 6 de agosto de 2018, disponiendo el trámite correspondiente para la conformidad de pago del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central del ITP. De: Servicios Generales ✓ Informe n.° 142-2018-ITP/ABAS-SSGG de 6 de agosto de 2018, disponiendo la conformidad de servicio a favor de la empresa Grupo Elite del Norte SRL. De: Director del CITEmadera ✓ Informe de conformidad de los servicios de 13 de julio de 2018, ✓ Memorando n.° 763-2018-ITP/CITEmadera de 24 de julio de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia. De: Unidad de VES del CITEmadera ✓ Informe de conformidad de los servicios de 13 de julio de 2018, De: Director del CITECCAL Lima ✓ Informe de conformidad de los servicios de 13 de julio de 2018, ✓ Memorando n.° 639-2018-ITP/CITECCAL Lima de 23 de julio de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITECCAL Lima., a órdenes de servicio n.° 0001909 y 0001241.
3	Orden de servicio n.° 0002024 de 13 de julio de 2018, por el importe de S/ 33 159,98. 	Comprobante de Pago n.° 10420 de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 27), adjuntándose la Factura electrónica n.° E001-238, y los siguientes documentos: De: Oficina de Administración: ✓ Informe de conformidad de los servicios de 24 de julio de 2018, De: Servicios Generales. ✓ Informe n.° 145-2018-ITP/ABAS-SSGG de 9 de agosto de 2018, disponiendo la conformidad de servicio a favor de la empresa Grupo Elite del Norte SRL. De: Director del CITEmadera ✓ Informe de conformidad de los servicios de 24 de julio de 2018, ✓ Memorando n.° 813-2018-ITP/CITEmadera de 9 de agosto de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITEmadera. De: Unidad de VES del CITEmadera. ✓ Informe de conformidad de los servicios de 24 de julio de 2018. De: Director del CITECCAL Lima ✓ Informe de conformidad de los servicios de 6 de agosto de 2018 ✓ Memorando n.° 674-2018-ITP/CITECCAL Lima de 6 de agosto de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITECCAL Lima, a órdenes de servicio n.° 2024 y 2102.
4	Orden de servicio n.° 0002102 de 24 de julio de 2018, por el importe de S/ 33 159,98. 	Comprobante de Pago n.° 13592 de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 28), adjuntándose la Factura electrónica n.° E001-334, y los siguientes documentos: De: Director del CITE Pesquero ✓ Informe de conformidad de los servicios de 4 de agosto de 2018, De: Oficina de Administración, ✓ Informe de conformidad de los servicios de 4 de agosto de 2018, De: Servicios Generales ✓ Informe n.° 146-2018-ITP/ABAS-SSGG de 9 de agosto de 2018, disponiendo la conformidad de servicio a favor de la empresa Grupo Elite del Norte SRL. De: Director del CITEmadera: ✓ Informe de conformidad de los servicios de 4 de agosto de 2018 ✓ Memorando n.° 814-2018-ITP/CITEmadera de 9 de agosto de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITEmadera. De: Unidad de VES del CITEmadera ✓ Informe de conformidad de los servicios de 4 de agosto de 2018, De: Director del CITECCAL Lima. ✓ Informe de conformidad de los servicios de 4 de agosto de 2018 ✓ Memorando n.° 674-2018-ITP/CITECCAL Lima de 6 de agosto de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITECCAL Lima, a órdenes de servicio n.° 2024 y 2102.
5	Orden de servicio n.° 0002181 de 3 de agosto de 2018, por el importe de S/ 33 159,98. 	Comprobante de Pago n.° 13565 de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 29), adjuntándose la Factura electrónica n.° E001-271, y los siguientes documentos: De: Oficina de Administración ✓ Informe de conformidad de los servicios de 20 de agosto de 2018, ✓ Memorando n.° 14464-2018-ITP/OA de 9 de noviembre de 2018, disponiendo el trámite correspondiente del servicio de seguridad y vigilancia. De: Director del CITE Pesquero ✓ Informe de conformidad de los servicios de 20 de agosto de 2018 De: Abastecimiento.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Memorando n.º 7058-2018-ITP/OA-ABAST de 8 de noviembre de 2018, disponiendo el trámite correspondiente del servicio de seguridad y vigilancia. De: Servicios Generales ✓ Informe n.º 194-2018-ITP/ABAS-SSGG de 8 de noviembre de 2018, otorgando la conformidad de servicio a favor de la empresa Grupo Elite del Norte SRL. De: Director del CITEmadera ✓ Informe de conformidad de los servicios de 20 de agosto de 2018 ✓ Memorando n.º 1173-2018-ITP/CITEmadera de 6 de noviembre de 2018, otorgando la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia del CITEmadera. De: Unidad de VES del CITEmadera ✓ Informe de conformidad de los servicios de 20 de agosto de 2018.
--	--

Que, en consecuencia, las conformidades brindadas por el servidor, significaban conformidades internas para revisión del área usuaria - Abastecimiento-Oficina de Administración (artículo 143º del Reglamento – Responsabilidad Objetiva); las mismas que, debían ser verificadas, más aún si el área usuaria también estuvo a cargo del proceso de contratación del servicio, advirtiendo que tenía pleno conocimiento que los requisitos exigidos a los agentes de seguridad se encontraban próximos a vencer en la ejecución del servicio; por lo que, el servidor no resulta responsable del no cobro de las penalidades como consecuencia de la conformidad de las Órdenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181;

Que, a la luz de lo expuesto, OA en su condición de Órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario recomendó a través del Informe n°001-2022-ITP/OA, que se declare no haber mérito para sancionar al servidor por los hechos imputados mediante Carta n° 08-2021-ITP/OA.

VI. Decisión de archivo.

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento de la Ley Servir, establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, al haberse demostrado que el servidor no cometió la falta que se le imputó a través de la Carta n° 08-2021-ITP/OA, en tanto que no resultó ser el funcionario responsable en brindar las conformidades de las Órdenes de Servicio n° 1241, 1909, 2024, 2102 y 2181, corresponde declarar no haber mérito para sancionar al servidor;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR; Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, la cual formaliza la modificación de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE y normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NO HABER MERITO PARA SANCIONAR** a la servidora **MELINA YANETT BERNARDO CORTEZ** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta nº 08-2021-ITP/OA.

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO GONZALES GONZÁLEZ
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

